





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760018121

19-10-2017

Santiago de Cali, 19-10-2017

Señor (es): JOSE PASTOR DURAN SIERRA Calle 13 No. 16-07 Bogotá, D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0192 del 03 de Octubre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas USE - 060, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. – TRASNAL, identificada con el No. de NIT 815002725-7"

La Resolución No.092 del 03 de Octubre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente.

MISAEL VILLAMARIN IDROBO

Director Territorial Valle del Cauco

nexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 19 de Octubre de 2017

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

Leenan







NIT.899.999,055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO Q 0 0 1 5

DE 2017

● 3 GCT. 2017

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas USE-060, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, identificada con el No. de NIT 815002725-7 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015, 1079 DE 2015 y 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 201737600092822, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. TRASNAL, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, del vehículo de placas USE-060 de propiedad del señor JOSE PASTOR DURAN SIERRA, con cedula de ciudadanía número 79683645, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 4 del citado artículo, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2°.- No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte. 4°-. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba la fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transito el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la tarjeta de operación vencida, Fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la circulación del automator. Así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 20173760015081 del 07 de Septiembre de 2017, ésta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas USE-060 de propiedad del señor JOSE PASTOR DURAN SIERRA, con cedula de ciudadanía número 79683645, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL.

Que ha transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, y hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el praceso debe continuar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 1 9 2 DEL . 3 OC be 2017.

HOJA No. 2

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas USE-060, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, identificada con el No. de NIT 815002725-7 "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- No acreditar aportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- No cancelar aportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despocho a revisar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, contra el propietario del vehículo identificado con las placas USE-060, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vencida para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 1091929, así mismo presta servicios sin los extractos de contrato.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ella, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, invoca las causales números 1, 2, y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para salicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas USE-060 de propiedad del señor JOSE PASTOR DURAN SIERRA, con cedula de ciudadanía número 79683645, las cuales son :

- No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 1 9 2 DEL ... 3 3 001 2017

HOJA No. 3

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas USE-060, vinculado a la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, identificada con el No. de NIT 815002725-7 "

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, el vehículo de placas USE-060 de propiedad del señor JOSE PASTOR DURAN SIERRA, con cedula de ciudadanía número 79683645.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. - TRASNAL, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de Especial con sede administrativa ubicada en la Carrera 28 #7-44, Piso 1, Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 🐉 3 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IISAEL VILLAMARIN IDROBO

VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró Revisó:

Fecha Copia Ing. JAriosC. JAC Misael Villamarin, Idrobo Octubre de 2017 Archivo, consecutivo

DIRECTOR TERRITORIAL